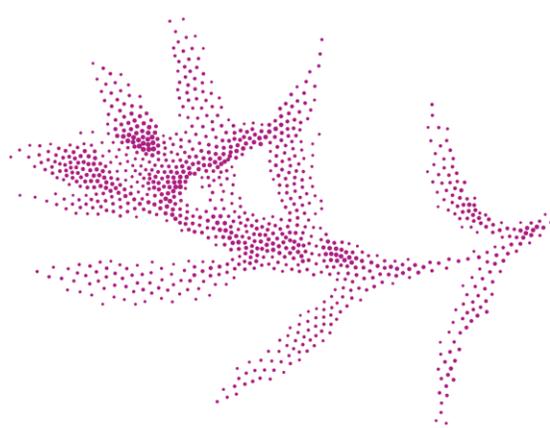


## FICHA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

<b>Tipo de acción</b>	<p>Acción de cumplimiento<sup>i</sup></p> <p>La acción de cumplimiento es un mecanismo judicial mediante el cual se pretende obtener cumplimiento a mandatos expresos contenidos en normas con fuerza material de ley o actos administrativos. Se trata de una acción subsidiaria respecto de la acción de la tutela, de manera que esta última es prevalente cuando lo que se busca es la protección directa de derechos constitucionales fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados por la omisión de una autoridad. En contraste, cuando la pretensión se dirige a que se garanticen derechos de orden legal o que la administración aplique un mandato legal o administrativo, específico y determinado, procede la acción de cumplimiento<sup>ii</sup>.</p>
<b>Tipos de derechos y mención</b>	<p>Derechos no fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho a la información.</li><li>• Derecho al ejercicio libre y autónomo de la maternidad.</li></ul>
<b>Legitimación por activa</b>	Toda persona natural o jurídica. Corporación Colectiva Justicia Mujer
<b>Legitimación por pasiva</b>	Quién este en el deber de cumplir una ley material.
<b>Requisitos</b>	Es requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento que las acciones jurídicas anteriores se dieran so pena de que no se constituya la renuencia del funcionario y por ende no sea viable la acción.
<b>Problema jurídico</b>	La municipalidad de XXXXX, Antioquia en cabeza su alcalde, secretario de salud y el director del E.S.E Hospital XXXX están en el deber constitucional de dar cumplimiento en lo dispuesto en la





	sentencia C-055 y Resolución 051 de 2022 para que cese el daño causado a la población argelina en su derecho al IVE.
<b>Factores</b>	<p>Normativa que no se está cumpliendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sentencia C-055 de 2022</li><li>• Sentencia C-355 de 2006</li><li>• Resolución 051 de 2022</li><li>• Resolución 380 de 2015</li><li>• Decreto 2067 de 1991</li><li>• Constitución Política art 242,243</li></ul> <p>Trámite: Los jueces administrativos tienen un término perentorio de 20 días, después de admitida la demanda, para proferir el fallo y la sentencia que ponga fin al proceso hará tránsito a cosa juzgada. La impugnación se deberá tramitar en un plazo de 10 días.</p>
<b>Pros</b>	<p>Se establece la acción contra la entidad y no la persona, por lo que de cara a las elecciones así se haga un cambio de poder el municipio está obligado a su cumplimiento.</p> <p>El cumplimiento de la sentencia hace parte de la ley material en el Estado colombiano.</p> <p>Se puede interponer en cualquier tiempo y las veces que sea necesario.</p>
<b>Contras</b>	<p>Se debe hacer un cronograma de acciones previas concretas para su interposición.</p> <p>Es necesario la interposición de una acción de tutela antes de esta, por la conexidad de los derechos a la salud, autonomía sexual y reproductiva, vida libre de violencias, igualdad y no discriminación con el derecho fundamental de Dignidad Humana.</p>





**Conclusión**

Es una acción potencialmente probable, sin embargo, resta fuerza al impacto se busca con el litigio y el impacto en materia de derechos es menor que la acción popular y de tutela.

---

<sup>i</sup> Ley 393 de 1997. Por medio de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

<sup>ii</sup> Sentencia SU 077/2018. Corte Constitucional

